



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-01016

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C

DEMANDADA: MARIA RUTH RODRIGUEZ PATIÑO

Al entrar el Despacho a proveer sobre el mandamiento de pago deprecado, advierte que el instrumento aportado como base de recaudo, esto es, el PAGARÉ sin número con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2020, no cumple con las exigencias de que trata los artículos 647 y 651 del Código de Comercio, toda vez que, la Cooperativa que inicia la acción ejecutiva no es la legítima tenedora del título valor.

En efecto, el Código de Comercio estipula en su artículo 647 que "*Se considera **tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación.***". Asimismo el artículo 651 *ibídem* señala que "*Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor, serán a la orden y **se tramitarán por endoso y entrega del título**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648.*"

En el caso bajo estudio el título valor anteriormente señalado se suscribió a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. y no se evidencia una cadena de endosos en el cuerpo del pagaré o en hoja anexa al mismo, en el cual se pueda determinar que la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C es la legítima tenedora del título, teniendo en cuenta que no basta con la simple tenencia sino que debe cumplir con los requerimientos de la ley de circulación de esta clase de título valor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

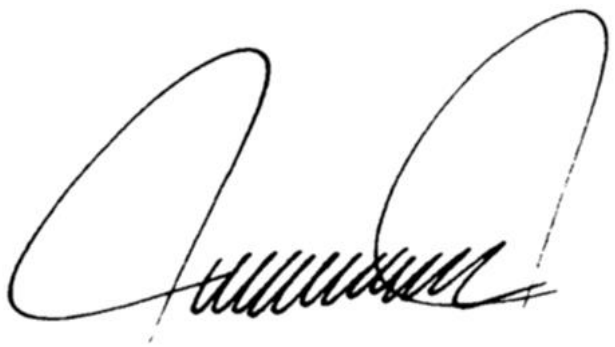
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda al ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 016
Fijado hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CAS